

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### CIRCULARES.

Habiendo sido robada la Iglesia del pueblo de Andaluz el día 13 del actual los efectos que á continuacion se expresan, prevengo los á Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren y caso de ser habidos los remitan á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Almazan.

Burgos 17 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JULIAN DE ZUGASTI.

### Alhajas robadas.

Un copon con copa de plata, que contenía las sagradas formas, su peso como de tres onzas, y el resto de metal plateado.—Una cajita de plata para llevar el viático, conteniendo algunas formas de peso de dos onzas.—Una corona de plata de la Virgen del Rosario, de peso de dos á tres onzas, con algunas piedrecitas de color.—Un viril de plata, de peso de tres onzas, conteniendo la sagrada forma.—Un rosario ordinario y dos cintas.—Una cruz parroquial de metal plateado, su peso como de 4 libras.—Una concha de plata, de dos onzas de peso, para administrar el Bautismo.—La copa de plata y peso tres onzas de un caliz y el árbol de metal dorado, de 4 onzas de peso.—Seis broches plateados de seis capas.—Un par

de vinageras ordinarias de plata y de peso ambas de tres onzas poco mas ó menos.—Una patena y cucharilla de plata, de peso de dos onzas.

### Efectos.

Dos albas de hilo, una regular y otra bastante deteriorada, con encaje de mas de dos cuartas de ancho.—Una sobrepelliz ordinaria de hilo.—Trece sabanillas de idem, de 4 varas cada una poco mas ó menos, con encaje de tres á cuatro dedos de ancho.—Dos roquetes de hilo.—Una casulla blanca plateada con lentejillas, y cubre caliz del mismo color.—Una bolsa de retor, de cinco varas, para cubrir el estandarte.—Una tohalla de algodón.—Un galon plateado con enrejado, de un cubre caliz encarnado.

Habiendo sido robados diecisiete carneros en el pueblo de Urrez la noche del 8 del mes actual, sin que hasta el presente se tenga noticia de quiénes fueron los autores del robo, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguarlo en sus respectivos distritos, procediendo á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen algunas de las expresadas reses, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas; y caso de conseguirlo, los conducirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de este partido, que instruye la causa.

Burgos 16 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JULIAN DE ZUGASTI.

### Señas de los carneros robados.

Siete carneros, cinco blancos y dos

negros, entre ellos un negro mocho pechalvo, los dos remisaco en la oreja derecha por detrás, y aguzada en la izquierda por detrás, los tres despuntados y un muesco en la derecha, por delante el muesco y hendida en la otra oreja.

Dos carneros, uno negro y otro blanco, el negro castron, con muesca y ~~en~~ en la derecha por delante, y el muesco en la izquierda por detrás.

Dos carneros blancos, con remisaco por detrás en la oreja derecha, y muesco por delante, y en la izquierda muesca por delante.

Un carnero blanco careto, con dos muescos en la oreja izquierda, uno por delante y otro por detrás, y hendida en la derecha.

Los arriba expresados con el albio negro de culata y raya.

Cinco carneros blancos, zalbos, de por albinar, los dos con muesco en la oreja izquierda por detrás, y en la derecha aguzada por detrás, los otros tres muesco y despuntada por detrás, y muesco por delante en la izquierda.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con objeto de que los tenedores de resguardos provisionales de Bonos del Tesoro puedan disfrutar del beneficio de la amortizacion, la Direccion general del Tesoro público ha acordado fijar el plazo definitivo para el cange de dichos documentos por los respectivos Bonos hasta las 3 de la tarde del día 25 del corriente mes; en la inteligencia de que el que hasta dicho día no lo verifique tendrá que

cangear los mencionados resguardos en la Tesoreria Central.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento del público.—Crispulo Collantes

### INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Burgos.

Revista semestral de Enero de 1870.

### CLASES PASIVAS.

Mandado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de Clases pasivas que perciban sus haberes del Tesoro se presenten al acto de revista ante las respectivas Contadurías de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato respectivo, de aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia, se verifique en los días y forma que se expresa á continuacion:

Los días 3, 4, 5, y 7, del citado mes de Enero los Señores Gefes, Oficiales y demás individuos de la clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 8 y 10 los Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

El 11 y 12 las Señoras pensionistas remuneratorias ó de gracia, del Montepío militar, del civil, de Jueces de primera instancia y de secuestros.

El 13 y 14 todas las clases que no hubieran podido presentarse en los días que se les señalan.

Los individuos que no estén exceptuados por orden especial, y que residan



en esta Capital, tienen la obligación de presentarse personalmente en la Intervención al acto de revista; y si alguno por imposibilidad física no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar lo que proceda, con arreglo á lo que se halla establecido.

Quedan relevados de pasar revista semestral personalmente los que están exceptuados por órdenes especiales; pero en su defecto suscribirán un oficio de su puño y letra justificando su existencia, expresando en él la calle y número de la casa en que habitan, y lo remitirán á esta Intervención dentro de los diez primeros días del próximo mes de Enero.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta Capital ó de la provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó Autoridad local de la en que residan, ó ante los Alcaldes respectivos, cuyos funcionarios remitirán dentro de ocho días siguientes al 10 de Enero citado un certificado que lo acredite, expresando en él el punto en que cobran los interesados y haberse exhibido por los mismos los documentos originales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones, y los demás que se hará mención.

Los Regulares, Exclaustrados, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios se proveerán de una certificación de la Autoridad municipal ó sus delegados, y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Gefe del distrito ó canton; y de no existir dicho Gefe, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el citado documento, en el que se exprese que se hallan empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad, calle de la casa y su número: dicho certificado no se expedirá en papel sellado de ninguna clase, sino blanco comun, segun para estos actos está mandado.

Las pensionistas de todas las clases presentarán su fe de vida y estado con distinción de la calle y número de la casa en que habitan, y en la misma fe de estado pondrán los Alcaldes ó Gefes de canton la certificación de residencia ó empadronamiento.

Todos los interesados que pasen la revista pondrán y firmarán la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ni municipales: si alguno no sabe escribir, firmará un testigo á su ruego: si la revista carece de este requisito, será devuelta para que se llene.

Los Administradores subalternos de Estancadas no obligarán á los interesados á pasar la revista ante ellos, tanto por los perjuicios y molestias que se les causan cuanto porque deben verificarlo ante

la Autoridad local ó Alcalde del punto en que vivan, segun queda dicho.

Espero, pues, que los individuos á quienes hace referencia la presente circular cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponda: en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la respectiva nómina, y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad, conforme está mandado; advirtiéndose que la revista ha de ser personal, no admitiendo esta Intervención se haga por medio de apoderados ni otros encargados al efecto.

Burgos 16 de Diciembre de 1869. — El Gefe de la Intervención, Anselmo Izquierdo.

#### REDENCION DE CARGAS ECLESIASTICAS.

##### *Arzobispado de Burgos.*

Nos el Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Burgos,

Hacemos saber: que habiéndose prorogado hasta el 31 de este mes el término señalado por la Instrucción de 25 de Junio de 1867 para que se presentasen los documentos mencionados á fin de llevar á efecto la redención de cargas eclesiásticas en la forma prevenida por el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas, y hallándose ya para espirar la indicada próroga, hemos dispuesto, en uso de la facultad que nos concede el art. 9.º de la citada Instrucción, prorogar nuevamente dicho término hasta el 30 de Junio próximo, encargando á las familias que estén en posesión de bienes adjudicados pertenecientes á Capellanías y Beneficios, así como á memorias, obras pías y fundaciones piadosas de todas clases gravados con cargas meramente eclesiásticas, del mismo modo que á los poseedores de bienes vendidos por el Estado con la obligación de levantar dichas cargas, y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular exclusivo quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas, cuyo importe es forzoso satisfacer, que no dejen trascurrir la nueva próroga que se concede sin que hagan las manifestaciones documentadas que en su caso respectivo procedan, al tenor de los artículos 15, 26, 27 y 28 de la misma Instrucción, pues en otro caso se acordará lo que corresponda con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de la

referida Instrucción, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas interesadas, á los efectos conducentes.

Burgos 16 de Diciembre de 1869. — Jorge de Arteaga.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Don Aquilino Bores y Fernandez, Ayudante del Regimiento Caballería de Albuera 4.º de Cazadores, y Fiscal de la Comisión militar de esta plaza etc.

Usando de la jurisdicción que para estos casos concede la ordenanza á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Nicolás, Mariano y Francisca Hierro, vecindados en esta provincia, así como á otro sujeto que los acompañaba en la noche del quince del mes próximo pasado, cuyo nombre se ignora, siendo sus señas las siguientes: estatura corta, sobre 30 años de edad, buen color, poco vigote, vistiendo elástica de lana blanca, pantalón de paño pardo rayado, y sombrero bajo, de color aplomado: para que dentro del término de nueve días contados desde esta fecha, se presenten en la cárcel de esta Capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les instruye por resistencia armada á la Guardia civil en la citada noche y pueblo de Buniel, y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Burgos doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Aquilino Bores. — Lorenzo Rayado.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo al hombre desconocido y era de buena estatura, ojos grandes y tiernos, con un guante azul en la mano izquierda y sombrero chato pequeño, que acompañaba á Francisco Saiz Lara la noche del cinco al seis

de Noviembre último en el pueblo de Saldaña, y huyó al ser sorprendido por Juan Ortega y Santiago Gonzalez; para que en el término de treinta días precisos, comparezca en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa por robo frustrado en el pajar de Pablo Santa María, apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto. — Por mandado de Su Sria., Plácido Lopez de Iturralde.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente y con calidad de primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Santos Adrian, vecino de Villalmanzo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de provincia y Gaceta del Gobierno se presente en este Juzgado por la Escribanía del refrendante á oír cierta notificación que tengo acordada en la causa que instruyo con motivo de cierta carta dirigida al Juzgado por Carlos Ortega, vecino de Montuenga, en la que entre otras cosas manifestaba que muchos de los presos por carlistas de Villalmanzo, entre los que se encontraba el Santos Adrian, estaban inocentes y que solo les habrá llevado la idea de vengarse de ellos, bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará la causa sin su audiencia.

Dado en Burgos y Diciembre catorce de mil ochocientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto. — Por su mandado, José Cormenzana.

##### *Alcaldía constitucional de Sarracin.*

Por término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto del Impuesto personal correspondiente á este distrito en el año económico actual, para que los contribuyentes que se consideren agraviados en la cuota que les ha correspondido hagan las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho término no les serán oídas.

Sarracin 10 de Diciembre de 1869. — El Alcalde, Restituto Rebollo.



PUEBLO DE CAÑIZAR DE LOS AJOS. PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Estado que manifiesta la recaudacion é inversion de fondos municipales durante el 5.º y 4.º trimestre de 1868 al 69 y 1.º de 1869 al 70.

CARGO.	Esc. mils.
Recibido por arbitrio en 14 de Febrero del territorial.....	51,500
Id. por el industrial.....	5,715
Id. en 12 de Mayo del territorial.....	51,500
Id. por el industrial.....	5,715
Id. en 14 de Agosto del territorial.....	51,500
Id. por el industrial.....	5,859
<b>Total cargo.....</b>	<b>171,789</b>

DATA.

Por la paga de los tres trimestres del Maestro.....	125,150
Id. por id. al Secretario de Ayuntamiento.....	75
Id. por id. al Alguacil.....	7,500
Id. por id. para los presos pobres de la cárcel del partido.....	22
Id. id. por los gastos de la Secretaría de Ayuntamiento.....	6
Id. por los gastos que originó la quinta.....	8
Id. por los gastos que costó el llevar un niño á la Casa provincial.....	6
Id. por los tres trimestres del menaje de escuela.....	14
Id. por llevar las veredas que han ocurrido.....	4,159
<b>Total data.....</b>	<b>263,789</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	171,789
Id. la data.....	263,789
<b>Alcanza este Ayuntamiento.....</b>	<b>92</b>

Cañizar de los Ajos 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Tomás de la Torre.—El Depositario, Ildefonso Ruiz.—El Secretario, Manuel Quintana.

PUEBLO DE ARAUZO DE MIEL. PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Estado que manifiesta la recaudacion y gastos é inversion de los fondos municipales durante el 3.º y 4.º trimestre del 68 al 69 y 1.º del 69 al 70.

CARGO.

Recibido del Recaudador de contribuciones por territorial en 3 trimestres.....	436,500
Id. id. id. por industrial id.....	49,800
<b>Total cargo.....</b>	<b>486,300</b>

DATA.

Pagado al Secretario de Ayuntamiento en los tres trimestres.....	178,200
Id. al Maestro id.....	188,700
Id. á la Maestra id.....	106,800
Id. al Maestro del Barrio Doña Santos id.....	92,700
Gastos carcelarios, con medio año de retraso.....	65,700
Material de las oficinas del Ayuntamiento.....	20
Pagado al Alguacil en los tres trimestres.....	35,700
<b>Total data.....</b>	<b>687,800</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	486,300
Id. la data.....	687,800
<b>Alcanza este Ayuntamiento.....</b>	<b>201,500</b>

Arauzo de Miel 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Nicolás Hernando.—El Depositario, Matías Benito del Rio.—El Sacretrrio, Juan Manuel Mablondo.

PUEBLO DE RIOCEREZO.

PARTIDO DE BURGOS.

Estado que manifiesta la recaudación é inversion de los fondos municipales durante el 5.º y 4.º trimestre de 1868 á 1869 y 1.º de 1869 á 1870, ó sea desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Setiembre del mismo, á saber:

CARGO.	Esc. mils.
Existencia en fin del 2.º trimestre de 1868 á 1869.....	92,400
Cobrado del recaudador de contribuciones por el recargo municipal sobre la contribucion territorial en los tres trimestres.....	252,500
Cobrado del mismo recaudador por el recargo municipal sobre la de subsidio industrial en dichos trimestres.....	8,700
<b>Total cargo.....</b>	<b>353,600</b>

DATA.

Pagado al Secretario del Ayuntamiento en los referidos trimestres.....	70
Id. al mismo por material de oficinas.....	8
Id. al depositario por gasto ocasionado en las quintas.....	15
Id. por gasto de la comision de evaluacion de riqueza del distrito.....	15
Id. al maestro de primera enseñanza en dichos tres trimestres.....	117
Id. al mismo por material de la escuela.....	26
Id. por recomposicion de caminos vecinales.....	10
Id. por manutencion de presos pobres en la cárcel del partido.....	48,300
Id. á los párrocos por las funciones de iglesia.....	20
Id. por extincion de animales dañinos.....	7
<b>Total data.....</b>	<b>336,300</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	353,600
Id. la data.....	336,300
<b>Existencia.....</b>	<b>17,500</b>

De forma, que importando el cargo ó sea lo recaudado en los tres trimestres la cantidad de trescientos cincuenta y tres escudos y seiscientos milésimas, y la data ó sea lo pagado en el mismo periodo trescientos treinta y seis escudos y trescientas milésimas, segun queda demostrado, resulta de existencia en la depositaria de este Ayuntamiento, diez y siete escudos y trescientas milésimas.

Riocerezo 8 de Diciembre de 1869.—El Depositario, Rafaél Gonzalez.—El Secretario, Aquilino Gonzalez.—El Alcalde, Modesto Ibeas.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLAMAYOR DE TREVIÑO.

Partido de Villadiego.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales desde 1.º de Enero á 30 de Setiembre, ó sean los tres últimos trimestres, á saber:

INGRESOS.

	Esc. mils.
Enero 25, Recibido del Depositario del año último segun cuenta formada al mismo.....	7
Setiembre 5. Recibido del recaudador de contribuciones por el recargo impuesto sobre la contribucion territorial.....	81,200
Id. por id. sobre la industrial.....	2,570
Setiembre 12. Id. por id. sobre la territorial.....	81,200
Id. por id. sobre la industrial.....	2,570
<b>Total ingresos.....</b>	<b>174,540</b>

INVERSION Y PAGOS.

Personal de Instruccion pública.....	82,500
Pagado al Secretario de Ayuntamiento.....	51,400
Id. al Alguacil.....	5
Gastos de oficina, impresiones, papel y franquicia.....	27,200
Id. de quintas.....	4
Id. de caminos vecinales y pontones.....	5
Id. de veredas extraordinarias y urgentes.....	4
Presos pobres.....	10,200

<b>Pagos.....</b>	<b>167,500</b>
<b>Ingresos.....</b>	<b>174,540</b>
<b>Existencia.....</b>	<b>7,240</b>

Villamayor de Treviño 30 de Noviembre de 1869.—El Depositario, Esteban Ruiz.—El Regidor interventor, Gerónimo Billoldo.—V.º B.º—El Alcalde, Marcos Maehon.



## Anuncios oficiales.

COLEGIO PROVINCIAL  
de segunda enseñanza sostenido por la  
Excm. Diputación de Burgos.

Habiéndose acercado diferentes personas á esta Direccion exponiéndola que, por buenos que fueran sus deseos de que sus hijos entraran de *Colegiales internos* en esta Casa de educacion, atendido el orden y la disciplina que en ella reinan y lo económico de su pension, luchaban con el inconveniente de no poder soportar los *gastos de primer ingreso*, ó sea los que lleva naturalmente consigo el proporcionar al Colegial de una vez todos los objetos y efectos que exige el Reglamento, tengo el gusto de poder anunciar á los indicados padres de familia, y á todos los que se encuentren en su caso, que han desaparecido aquellas dificultades y que, merced á las contratas que la casa ha celebrado, *está el Colegio en el caso de proporcionar al Colegial desde el día de su ingreso todo lo que el reglamento determina*, pudiendo los padres ó encargados hacer el pago de los referidos gastos en un año de plazo y por mensualidades vencidas, que se abonarán por los encargados de cada alumno por dozavas partes. Los que quieran aprovecharse de esta ventaja, pueden desde luego acudir al Director del Colegio provincial que suscribe, el cual allanará todas las dificultades para que no se vean privados de tener á sus hijos con la solicitud, el cuidado y el recogimiento que son proverbiales en el mismo.

Burgos 26 de Noviembre de 1869. =  
El Director del Colegio Provincial, Dr.  
Eduardo Augusto de Bessón.

### ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DEL REY.

El día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la oficina de esta Administracion el acto de subasta pública para el suministro, al Hospital, de pan, vino y carne durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

El tipo de subasta será el de cincuenta y ocho milésimas la libra de pan, un escudo cuatrocientas milésimas la cántara de vino, y ciento sesenta milésimas la libra de carne, sin que se admitan posturas que excedan del tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la caja de esta Administracion la cantidad de 30 escudos para cada uno de los dos primeros artículos, y cuarenta para el último.

Hospital del Rey 17 de Diciembre de 1869. = El Administrador P. A., Maximino Serraller.

### Alcaldía popular de la Merindad de Valdivielso.

Habiendo terminado el plazo de treinta días por el que se anunció vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se publica á continuacion la lista de los que se han mostrado aspirantes á ella en conformidad con lo que previene el artículo 101 de la ley municipal vigente.

D. Pedro Andrés Vallejo.

D. Cecilio Rodriguez y Martinez.

Merindad de Valdivielso 10 de Diciembre de 1869. = El Alcalde primero,  
José de la Gala y Maza.

### Ayuntamiento popular de Ubierna.

Habiendo trascurrido el plazo de treinta días con que se anunció la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento con arreglo á la ley municipal vigente, y á los efectos que previene se publica la lista de los aspirantes á ella, que es la que sigue.

D. José del Cerro Alonso.

D. Fernando Gallo y Alonso.

Ubierna y Diciembre 12 de 1869. =  
Lázaro Díez.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.		COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.		RECLAMACIONES.	
Estado de los bullos hallados en las estaciones, via y trenes, á cuya publicacion ha de procederse en virtud del artículo 172 del reglamento de policia de los ferro-carriles.					
Número de orden.	Fecha del hallazgo.	Estacion donde se hallaron los bullos.	Detalle de los bullos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se hallaron.
52	24 Noviembre 1869	Miranda.	1 sombrero hongu.	Mujer de Marin.	Kilómetro 144.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1869. = P. E. Gefe de Movimiento, N

## Anuncios particulares.

### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte, accediendo á los deseos de considerable número de personas, y después de obtener la competente autorizacion del Gobierno, ha dispuesto la creacion de billetes de entrada á los andenes, que se expendrán desde 1.º de Diciembre próximo al precio de dos reales en las Estaciones de Madrid, Avila, Valladolid, Palencia, Burgos, Vitoria y San Sebastian, una hora antes de la llegada y salida de los trenes respecto á la Estacion de Madrid, y media hora solamente respecto á las demás.

El producto de estos billetes será completamente invertido en obras de beneficencia.

Las tres cuartas partes formarán un fondo de socorro para los empleados de esta Compañía y sus familias, con arreglo á lo dispuesto por el Consejo de Administracion.

La cuarta parte restante será entregada á los Sres. Gobernadores de las provincias respectivas para que la destinen á obras filantrópicas de su preferencia.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

de Próspero Gallardo, calle de Lain-  
Calvo núm. 65, piso 3.º Burgos.

Acordada por S. A. el Regente del Reino en 17 de Noviembre último, la venta de los bienes eclesiásticos de las Diócesis del Burgo de Osma y Santander, esta Agencia participa á sus constantes favorecedores, que se encarga, con la economía y exactitud que tiene acreditada, de la redencion de censos á favor de las Corporaciones Eclesiásticas de dichas Diócesis, así como de la compra de fincas y pago de los plazos de las mismas.

Las personas que quieran utilizar los servicios de esta casa, se servirán dirigir á mi nombre la correspondencia, y á correo vuelto tendrán cuantas noticias deseen. 2-10

### AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados conforme á los modelos de Estadística insertos en el Boletín oficial número 200 se expenden en la Imprenta de Cariñena, Pasaje de la Flora, n.º 12, á dos cuartos el pliego, ó dos sellos de medio real por tres pliegos remitidos por el correo.

### CALENDARIO AMERICANO PARA 1870 Ó SEA CALENDARIO ESPAÑOL hecho en forma del americano.

Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los correspondientes. Los hay de mas precio, que varia segun el lujo de los modelos.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo este Calendario, hemos mandado hacer en París unos quince modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se pueda colocar, tanto en la habitacion mas humilde, cuanto en la de mas lujo.

Modo de usar este Calendario. = Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y día de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol, las efemérides y santo del día.

### EL MAS POPULAR Y ÚTIL DE LOS CALENDARIOS.

### CALENDARIOS DE CUADRO PARA 1870.

Adornados con unos cromolitografiados nunca vistos, hechos por los primeros artistas de París, y que representan unos treinta asuntos diferentes. No hay elogio posible; es preciso verlos para convencerse de su magnificencia; y así suplicamos al público se sirva llegarse á este Establecimiento donde están de manifiesto.

Precios: desde 4 rs. á 14, segun su elegancia.

Calendario americano unido al Calendario de cuadro, los dos en un mismo carton, en forma elegante.

Precios: desde 6 rs. á 14 segun su clase.

Agenda de Bufete, Agenda de la Lavandera, Agenda de Bolsillo, Agenda Médica, Almanagues españoles, franceses é ingleses, etc., etc.

Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, Plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras, y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales.

### AVISO.

Los Sres. suscritores á este Boletín oficial de la provincia que deseen continuar recibiendo se servirán renovar oportunamente la suscripcion.